

duda que los padres tienen la obligación de suministrarles todos los cuidados, y los medios requeridos para la satisfacción de las necesidades materiales y morales hasta que lleguen á la edad, en que las leyes presumen la capacidad de procurar su subsistencia por si mismos.

Pero estas obligaciones que recaen sobre los padres son á la vez correlativas de un conjunto de derechos que las leyes confieren á los mismos sobre sus hijos; y es lo que jurídicamente se designa con el nombre de *patria potestad*.

Estos principios del derecho natural han sido constantemente confirmados por el derecho positivo.

En cuanto á los efectos que se producen sobre los bienes, podremos decir que las legislaciones han variado con mas frecuencia en este punto. Y aun actualmente hay disconformidad entre los códigos modernos; considerando algunos la union conyugal como una simple sociedad, establecen un perfecto equilibrio en los derechos de los cónyuges; otros por el contrario, habiendo mirado esta union como una sociedad *sui generis*, confieren al marido la representación y administracion legítima de los bienes de la comunidad, con ciertas excepciones nacidas de la misma ley, ó de convenciones nupciales, preexistentes á la celebracion del matrimonio. (1)

CAPITULO VI.

Del Divorcio

Mucho se ha discutido por los lejistas y jurisconsultos sobre la conveniencia de decretar el divorcio, tomándolo en

1—Art. 28 Cap. 6 Tit. 1. “Del Matrimonio.”